



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N°40 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **11 MAR 2019**

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 4475953, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Miriam Verónikha Rivera Soberón, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Sectorial N° 83-2019-GR.CAJ/DRTC, del 18 de febrero de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 83-2019-GR.CAJ/DRTC, del 18 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, resolvió: "DECLARAR INFUNDADA la solicitud interpuesta por la servidora Miriam Verónikha Rivera Soberón, sobre reconocimiento y declaración de existencia de una relación laboral pública permanente bajo modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276 y otro, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, viene laborando desde el 01 de mayo de 2002, realizando labores de naturaleza permanente e ininterrumpida y que su contratación ha sido fraudulenta por cuanto su relación laboral no podía novarse por un contrato que conceda menores derechos, que ha concurrido los tres elementos de toda relación laboral: prestación personal, remunerada y subordinada y que sus contratos se han desnaturalizado por ello debe reconocerse su labor permanente como instructor de examen de habilidades en la conducción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, reza: "*Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...) No se puede dejar sin*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N° 40 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **11 MAR 2019**

*efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso(...)"*;

Que, se deja constancia que, el Gerente Regional de Infraestructura, aun siendo el Superior Jerárquico de la Dirección Regional de Transportes Cajamarca, no puede emitir pronunciamiento sobre el contenido de una resolución judicial, más aun si tiene la calidad de cosa juzgada; por lo tanto, se precisa que, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto;

Que, se debe precisar que el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, de otro lado de la revisión a los actuados se observa la emisión de la Resolución Directoral Sectorial N° 088-2015-GR.CAJ/DRTC de fecha 17 de marzo de 2015, a través de la cual se atendió el requerimiento de la recurrente, sin embargo no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurra los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en ACTO FIRME conforme establece el Art. 222° del TUO de la Ley N° 27444 - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la recurrente, está peticionando que el Gobierno Regional de Cajamarca reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando al Dictamen N° 16-2019-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867; D.S N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N° 00 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 11 MAR 2019

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Miriam Verónikha Rivera Soberón, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Sectorial N° 83-2019-GR.CAJ/DRTC, del 28 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General *notifique* a doña Miriam Verónikha Rivera Soberón, en su *domicilio procesal señalado en autos*, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 142 - Urbanización Villa Universitaria de la ciudad de Cajamarca y *notifique* a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Jr. Tarapacá N° 652 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
-----  
Ing. Victor Abel Rodríguez Arana  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA